



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**18 de marzo de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	GUILLERMO LEON ALVAREZ HERNANDEZ
<b>DEMANDADA:</b>	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS TAM S.A.S. Y COLPENSIONES
<b>RADICADO:</b>	05001310500220190073700
<b>ASUNTO:</b>	Resuelve contestaciones y fija fecha.
<b>Link audiencia:</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/13864845">https://call.lifesizecloud.com/13864845</a>
<b>Link expediente:</b>	<a href="https://expediente.cendoj.gov.co/05001310500220190073700">05001310500220190073700</a>

### **CONSIDERACIONES:**

Procede el despacho a revisar el expediente, para encontrar que la respuesta de la demandada presentada el 06 de marzo de 2019 por parte de la sociedad Instalaciones Hidrosanitarias TAM S.A.S. se encuentra por fuera del termino otorgado, por lo que la misma se tendrá como no contestada toda vez que los términos empezaron a correr el día 21 de febrero de 2019 e iban hasta el día 05 de marzo de 2019.

También se tiene que en auto que antecede, se requirió al demandado a fin que aportara constancia del envío de la contestación de la demanda, misma que fue aportada mediante memorial que obra en el anexo 08 del expediente digital. Una vez corroborada la misma se observa que dicha contestación fue enviada el día 28 de agosto de 2020 al correo electrónico [j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), correo electrónico errado, pues la dirección oficial no tiene punto al final, no obstante y a pesar del lapsus, se entenderá como contestada dentro del término y en virtud de prevalencia del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

Lo anterior teniendo en cuenta que el demandado se dio por notificado por conducta concluyente el 28 de mayo de 2021 y en materia procesal no se sanciona la extemporaneidad por anticipación, sino la mora.

Según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del

litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

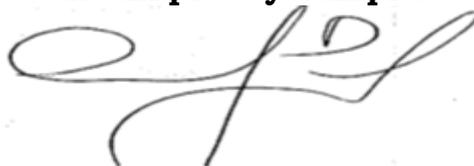
**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER COMO NO CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad Hidrosanitarias TAM S.A.S.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del señor Tomás Antonio Velásquez Carvajal y reconocer personería al abogado Oscar Guillermo Pérez Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 15.501.234 y tarjeta profesional 74034, para que represente sus intereses.

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día 24 de mayo de 2022 a las 8:30 am

**Notifíquese y cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323f6b42a303d1eb5b4b617028ebcc3bb13c9817b615953c92253d3182ad71b0**

Documento generado en 18/03/2022 01:28:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**